



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota

Número de Informe: 14/2012
5 de diciembre 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC N° 15.007/2012

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

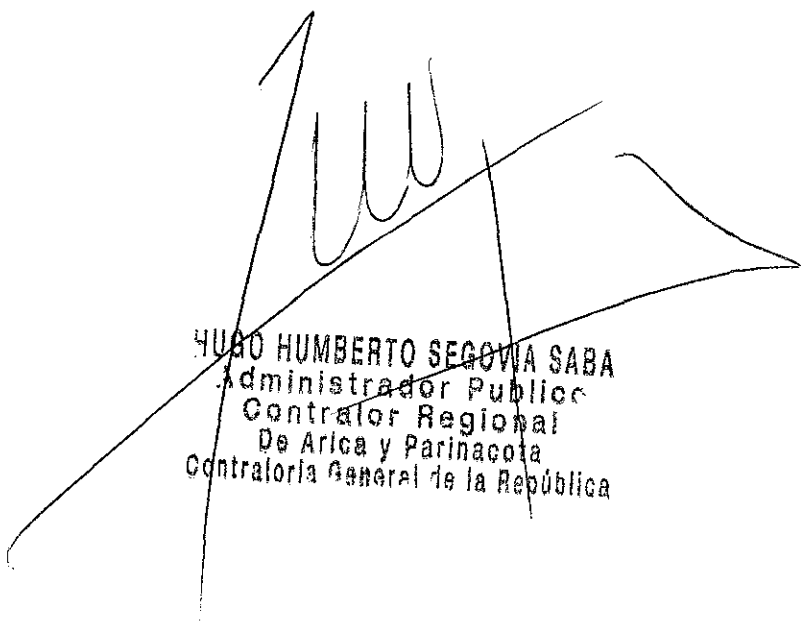


OFICIO N° 004655
ARICA, 12 DIC 2014


Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 14, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa Fondo Solidario de Vivienda I, en el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC N° 15.007/2012

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

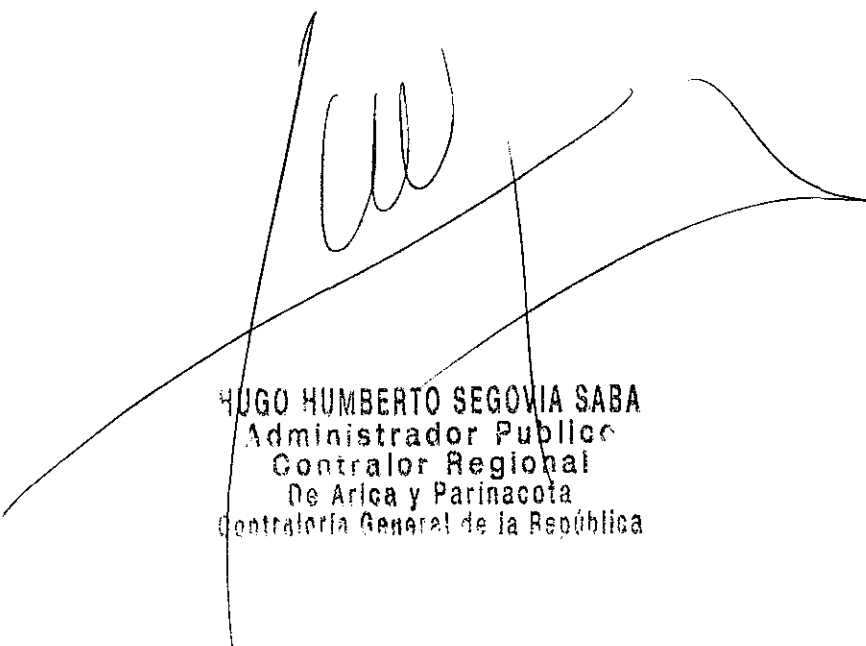


OFICIO N° 004656

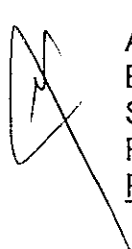
ARICA, 12 DIC 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 14, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa Fondo Solidario de Vivienda I, en el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC N° 15.007/2012

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 004652

ARICA, 12 DIC 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 14, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa Fondo Solidario de Vivienda I, en el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Secretaría Regional Arica y Parinacota

OFICINA DE PARTES

12 DIC 2014

RECIBIDO

REF. 1
MORA 1

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC N° 15.007/2012

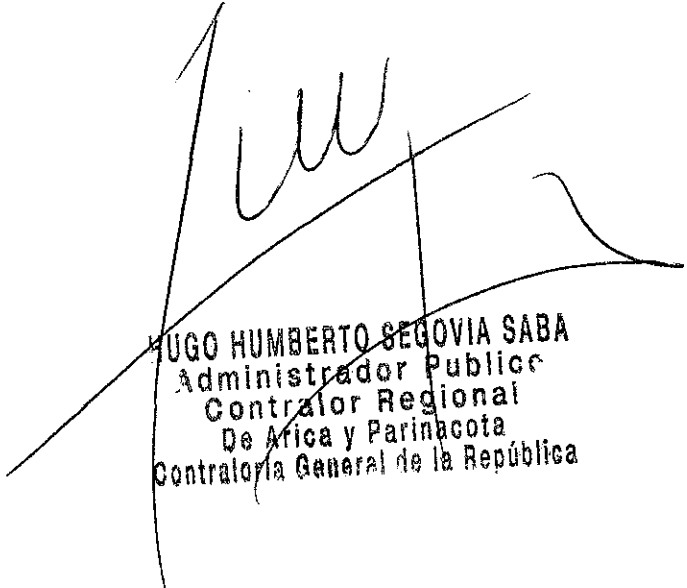
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 004653


ARICA, 12 DIC 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 14, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa Fondo Solidario de Vivienda I, en el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.


Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



16/12/2014



AL SEÑOR
ENCARGADO UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC N° 15.007/2012

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


OFICIO N° 004654
ARICA, 12 DIC 2014

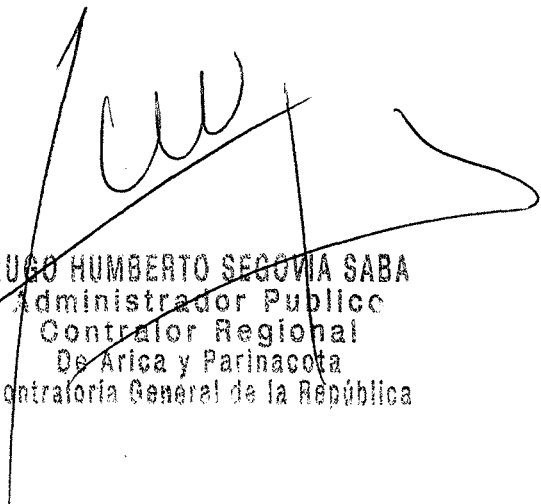
Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 14, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa Fondo Solidario de Vivienda I, en el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

Al efecto, se solicita efectuar el correspondiente seguimiento de las siguientes acciones derivadas:

Acción derivada	
Procedimiento disciplinario ordenado instruir a la entidad.	X
Procedimiento disciplinario incoado por este Organismo de Control.	
Responsabilidad civil extracontractual (reparo / proyecto de reparo).	
Remite antecedentes a organismos jurisdiccionales.	
Formulará denuncia ante un organismo jurisdiccional y / u organismo competente.	

Saluda atentamente a Ud.


A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


YUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC N° 15.007/2012

INFORME FINAL N° 14, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA FONDO
SOLIDARIO DE VIVIENDA I, EN EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, - 5 DIC. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el año 2012, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría al Programa Fondo Solidario de Vivienda I, por los llamados a postulación 1 y 2 del año 2011, correspondiente a los meses de marzo y agosto, respectivamente. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Srta. Loreto Masman Fuenzalida y el Sr. Víctor Herrera Aranda, como auditores, y la Sra. Andrea Andrade Bobadilla, como supervisora.

Los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados el año 1976 por el decreto ley N° 1.305, que reestructuró y regionalizó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un servicio de vivienda para cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° del decreto N° 355, de 1976, del citado ministerio, reglamento orgánico de los aludidos servicios, éstos, sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son entes descentralizados de la Administración del Estado, que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, distinto del fisco, cuya función principal acorde lo previsto en el artículo 2° del citado decreto, es ejecutar las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por la referida cartera, para lo cual estarán encargados, entre otras labores, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios, obras de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal como preceptúan los artículos 3° y 4° del referido texto reglamentario.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, con el objeto preferente de dar una solución habitacional a las familias del primer quintil de vulnerabilidad, el citado ministerio, directamente o a través del SERVIU, otorgará un subsidio destinado a financiar la adquisición o construcción de viviendas cuya tasación no exceda de 650 UF, de acuerdo a los procedimientos previstos en el decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el programa Fondo Solidario de Vivienda.

El subsidio para construcción grupal de viviendas en nuevos terrenos para grupos vulnerables, permite a familias organizadas en un comité, construir en sectores urbanos o rurales, conjuntos habitacionales en nuevos terrenos con equipamiento comunitario, de su propiedad o adquiridos con el subsidio, sin crédito hipotecario. Estos proyectos además incorporan equipamiento para uso comunitario de los beneficiarios que residan en el nuevo conjunto habitacional, como juegos infantiles, sedes sociales, multicanchas, etc. Cada vivienda debe tener al menos dos dormitorios, baño, cocina-estar-comedor, distribuidos en una superficie aproximada de 38 m² y posible de ampliar hasta a lo menos 55 m² construidos. Además, debe contar con servicios sanitarios y eléctricos. El subsidio a obtener variará de acuerdo a la comuna en que se construya la vivienda, pudiendo ser de 330, 370, 410 ó 470 UF.

El resultado del examen dio origen al preinforme de observaciones N° 14, de 2012, el cual fue puesto en conocimiento del servicio mediante oficio N° 1.815, de 4 de julio de 2012, de este Organismo de Control siendo este atendido por el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota de la época, mediante el oficio N° 2.117, de 27 de julio de 2012, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar que los procesos de postulación, selección y ejecución de los proyectos financiados con el Programa Fondo Solidario de Vivienda I, y las funciones que le competen a los Servicios de Vivienda y Urbanización, Entidades de Gestión Inmobiliaria Social, EGIS, e Inspección Técnica de Obras, se ajusten a las disposiciones contenidas en el decreto N° 174, de 2005 y en la resolución N° 533, de 1997, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Asimismo se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General y en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por esta Entidad de Fiscalización mediante las resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y conforme a otros procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo identificado y validado por este Ente de Control, lo constituyen 3 proyectos seleccionados durante el año 2011, correspondientes a los llamados a postulación de marzo y agosto de esa anualidad, para la construcción grupal de viviendas en nuevos terrenos, cuyo costo total ascendió a 202.984 UF, según se detalla en anexo N°1.

Los proyectos fiscalizados en la auditoría fueron seleccionados mediante un muestro no estadístico, considerando al efecto aquellos cuyas obras asociadas presentaban un avance físico superior al 16% a enero de 2012 y que correspondiesen a comités conformados por al menos 20 familias. Lo anterior, determino un total de 1 iniciativa, cantidad que representa un 33% del universo, acorde el siguiente detalle.

COMUNA	NOMBRE PROYECTO	N° FAMILIAS	GRADO DE AVANCE	RESOLUCIÓN N°	LLAMADO	TOTAL SUBSIDIO (UF)
Arica	Comité El Olivar	130	95%	2102	Marzo 2011	80.456

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. SOBRE EL ENTORNO DE CONTROL INTERNO.

De la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, se advirtieron las siguientes observaciones:

a) El proyecto bajo análisis carece de un presupuesto compensado formulado por el SERVIU, en el cual se estableciera la incidencia de cada partida del presupuesto presentado en el valor total del contrato de construcción, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16, del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En su respuesta, el director del SERVIU, Región de Arica y Parinacota, señaló que en el proceso de evaluación no se genera un presupuesto compensado, tanto por desconocimiento como porque la Unidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estudios de ese servicio no ha elaborado un presupuesto oficial para dicho objetivo, esto último, debido a la falta de recursos humanos que permita una distribución uniforme de la carga de trabajo.

Sin embargo, agrega que a partir del 16 de enero de 2012, el Departamento Técnico cuenta con un profesional encargado de costos, quien velará por la oportuna entrega de presupuestos oficiales y compensados de estos proyectos que ingresen en el año en curso.

En virtud de lo anterior, corresponde mantener la observación, verificándose la efectiva aplicación del procedimiento informado en futuras auditorías.

b) Las resoluciones que disponen los llamados a concurso, no consignaron el período de postulación al cual se refieren, como tampoco el puntaje de ingreso de la ficha de protección social necesario para tal efecto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sobre la materia, la autoridad aclara en su respuesta que dichas resoluciones son emitidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al cual comunicará lo observado, con la finalidad de incluir las mejoras correspondientes. Sin embargo, agrega que el puntaje de ingreso de la ficha de protección social, FPS, está dado por la resolución N° 7.080, del 28 de octubre del 2008, del mismo origen.

Considerando que no se adjunta la respuesta requerida al MINVU y que la información debe estar contenida en la resolución que llama a concurso, se mantiene la observación, no obstante, las mejoras comprometidas por el servicio serán materia de análisis en futuras auditorías de esta Entidad Fiscalizadora.

c) El SERVIU no proporcionó respaldos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del citado decreto supremo, esto es, la publicación en un periódico de circulación nacional o regional, en que se dé a conocer a los postulantes, el lugar y fecha en que serían publicadas las nóminas de los proyectos seleccionados y el puntaje obtenido por éste, la cédula nacional de identidad de los postulantes adscritos al proyecto y el subsidio obtenido.

En su respuesta, la autoridad indica que el SERVIU de Arica y Parinacota, por desconocimiento, para ningún proyecto FSV ha publicado en un diario regional o nacional, la nómina de proyectos seleccionados con su puntaje y beneficiarios, salvo la publicación que realiza el Ministerio de Vivienda en el Diario Oficial, donde declara los proyectos seleccionados para un llamado en especial, agregando que no existe precedente que ello se haya efectuado con anterioridad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, comenta que comunicó a la EGIS mediante oficio que el proyecto ha sido seleccionado y se han asignado los recursos de acuerdo a la nómina de postulantes presentados.

Atendidas las explicaciones del servicio y en mérito de que este procedimiento es aplicado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, corresponde mantener la observación planteada, debiendo este último adoptar las medidas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, del decreto supremo N° 174, de 2005, de la misma cartera de estado, lo que será verificado en futuras auditorías.

II. SOBRE EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2.1 Detalle del proyecto.

Nombre del proyecto	: "El Olivar"
N° de Familias	: 130
Total subsidio (*)	: 57.330 U.F.
Total asistencia técnica	: 1.750 U.F.
Total inspección técnica de obras	: 680 U.F.
Total subsidio de localización - adquisición	: 7.696 U.F.
Total subsidio de localización - habilitación	: 13.000 U.F.
Total ahorro	: 1.365 U.F.
Total costo proyecto	: 81.821 U.F.
Entidad de gestión inmobiliaria social	: Inversiones e Inmobiliaria Del Valle & Maldonado Ltda.
Inspector técnico de obras	: Heddy Matamala Friderichsen.
Empresa constructora	: Guzmán y Larraín Ltda.
Fecha de inicio de obras	: 2 de mayo de 2011.
Plazo	: 360 días.
Fecha término de obras	: 26 de abril de 2012.
Grado de avance de obras	: 99,4%

(*) Incluye subsidios de vivienda, equipamiento comunitario, fondo de iniciativas, adicional para edificación en altura, discapacidad y planta de tratamiento de aguas.

Este proyecto considera la construcción de un conjunto habitacional compuesto por 130 viviendas de 61,12 m², distribuidos en 8 edificios de 5 pisos de altura, de los cuales una vivienda contempla un diseño arquitectónico para minusválidos.

La estructura de los inmuebles es de hormigón armado, los tabiques interiores son de perfiles de acero galvanizado con revestimiento de planchas de yeso-cartón, la techumbre se compone de cerchas metálicas. A su vez, incluye la construcción de una sala multiuso y áreas verdes.

Al respecto, cabe señalar que al 24 de abril de 2012, fecha de la última visita a terreno efectuada en el marco de la presente auditoría, las obras presentaban un avance físico aproximado de 99,4%.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 Inspección sobre la asignación y pago de los subsidios.

2.2.1 Sobre la ficha de protección social.

Se constató que beneficiarios postularon al subsidio utilizando fichas de protección social vencidas que incluso datan de los años 2007 y 2008, en circunstancias que dicho instrumento tiene una validez de hasta dos años desde la fecha de la aplicación de la encuesta (Anexo N° 2).

Sobre la situación expuesta, la autoridad señala que ninguno de los beneficiarios, presentan la ficha de protección social vencida al momento de la postulación, ni en la actualidad, toda vez que no se establece un período de vigencia de dicho instrumento, puesto que la información se actualiza mensualmente a través del sistema en línea con el Servicio de Registro Civil e Identificación y con el Servicio de Impuestos Internos, agregando que esta información se encuentra disponible para su verificación, en la página web del Ministerio de Planificación y Desarrollo Social, encargado de la Ficha de Protección Social y de los instrumentos que han prestado la misma utilidad con anterioridad.

Además, a modo de respaldo, el director de SERVIU adjunta a su oficio una FPS extraída del sistema RUKAN, en la que se señala que el puntaje proporcionado por MIDEPLAN puede sufrir modificaciones en el tiempo, situación que no asegura que estos puntajes se mantengan al momento de la postulación.

En atención a los argumentos expuestos por el servicio, corresponde levantar la observación planteada.

2.2.2 Ahorro de los postulantes.

a) Para la totalidad de los beneficiarios del subsidio, el SERVIU de Arica y Parinacota no adjuntó el certificado por medio del cual la entidad captadora acreditó la cantidad ahorrada por cada uno de los postulantes hasta el día de ingreso del proyecto al banco, en formato proporcionado por el MINVU, vulnerando de esta forma lo señalado en el artículo 5° del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En su informe respuesta, la autoridad manifiesta que todas las cuentas de ahorro para la vivienda correspondientes a los beneficiarios del proyecto auditado pertenecen al Banco Estado, entidad bancaria con la que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo mantiene comunicación en línea, motivo por el cual, su sistema informático denominado RUKAN, no permite la aprobación de familias en un proyecto si el ahorro no es enterado, agregando que el bloqueo de la cuenta de ahorro corresponde a una función automática.

Asimismo, aclara que el servicio no basa el cumplimiento del ahorro mínimo exigido en las fotocopias de las libretas de ahorro entregadas por cada postulante, y que el procedimiento utilizado para verificar la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

existencia de la cuenta y el ahorro, se realiza por intermedio de la citada comunicación en línea.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde mantener la observación planteada, toda vez que aún cuando el servicio señala que verifica la existencia de la cuenta y del correspondiente ahorro, ello no es justificado mediante el respaldo establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo que el servicio deberá dar cumplimiento a dicha norma, lo que será verificado en futuras auditorías.

b) El beneficiario señor [REDACTED], realizó su postulación al subsidio en comento, con una cuenta de ahorro para la vivienda cuyo titular es su cónyuge, doña [REDACTED], advirtiéndose además, que procedió a firmar el mandato a favor del SERVIU para que este último pudiera bloquear y desbloquear ahorros que no se encontraban a su nombre, situación que no fue advertida por el SERVIU de Arica y Parinacota.

En su oficio de respuesta, la autoridad señala que la plataforma RUKAN habilitada por el MINVU para la postulación de viviendas correspondiente al Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el decreto supremo N° 174, de 2005, en comento, presenta la opción que permite que la cuenta de ahorro para la vivienda esté a nombre del cónyuge del titular postulante al subsidio habitacional.

Asimismo, adjunta a su respuesta, copia del mandato suscrito por doña [REDACTED], con fecha 18 de julio de 2012, en el cual autoriza al SERVIU el bloqueo y desbloqueo de los ahorros.

Atendido los argumentos del servicio fiscalizado, se levanta la observación.

c) La fotocopia de la libreta de ahorro de don [REDACTED], documento con el cual realizó su postulación, carece de nitidez y claridad, por lo que no fue posible comprobar la fecha exacta en la que enteró en la entidad bancaria, el ahorro mínimo exigido para el subsidio.

Sobre la materia, el director reitera lo señalado en su respuesta a la letra a) precedente, en cuanto a que el procedimiento utilizado para verificar la existencia de la cuenta y del ahorro mínimo se realiza a través de la comunicación en línea que mantiene el sistema informático RUKAN con los registros del Banco Estado, adjuntando como respaldo el reporte donde consta el ahorro de 10 UF del postulante.

Al respecto, considerando que la información proporcionada no permite verificar la fecha exacta en la que dicho ahorro fue enterado por el beneficiario ya que la documentación que acompaña a la respuesta sólo señala el monto, corresponde mantener la observación, debiendo el servicio adoptar las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas tendientes para dejar respaldos legibles que permitan comprobar ese dato en futuras auditorías que realice esta Entidad de Control.

d) En las carpetas de antecedentes de las beneficiarias señoras [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] se adjuntaron certificados de saldo de las cuentas en las que tenían depositados sus ahorros, sin embargo, en ellos no se identifica el tipo de ahorro o cuenta bancaria de la que se trata.

En su respuesta, el director reitera el procedimiento utilizado para verificar la existencia de la cuenta y del ahorro mínimo, adjuntando reportes del sistema RUKAN y copias del estado de las cuentas de las citadas beneficiarias, donde consta que éstas corresponden a libretas de ahorro para la vivienda, por lo que corresponde subsanar el alcance formulado.

e) Tratándose de doña [REDACTED], [REDACTED] el certificado de saldo señala que dichos ahorros los mantienen en cuenta corriente para la vivienda, denominación que no se ajusta a lo señalado en el decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.

En su respuesta, el director acompaña antecedentes que permitieron verificar que las cuentas que poseen las beneficiarias correspondían al tipo de ahorro requerido, lo que permite dar por subsanada la observación.

f) El ahorro mínimo de los postulantes analizados en la presente revisión, está depositado en cuentas que se presentan en estado vigente, situación que no asegura la permanencia de dichos recursos hasta el momento de su liberación, esto es, cuando se ordene el correspondiente pago a la constructora o entidad que lo requiera.

Lo anterior adquiere relevancia, toda vez que el SERVIU, Región de Arica y Parinacota, no ejerce ningún tipo de monitoreo sobre el estado de dichas cuentas de ahorro, corroborando el cumplimiento del citado requisito sólo con las fotocopias de las libretas adjuntas a las respectivas carpetas de antecedentes individuales de cada familia y la existencia de mandatos extendidos a su favor para bloquear y desbloquear los ahorros, los que quedarían disponibles para su retiro en caso de que el beneficiario acceda al recambio de su libreta de ahorro.

En su respuesta, el director señala que los ahorros, se mantienen hasta cuando se ordena el correspondiente pago a la empresa constructora, proceso automático que bloquea instantáneamente las cuentas de ahorro para la vivienda al momento de efectuarse la postulación.

Agrega que tal como lo instruye el decreto supremo N° 174, de 2005, de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fondo Solidario de Vivienda, la facultad de girar los ahorros queda suspendida, correspondiéndole a la EGIS patrocinante del proyecto verificar que esta condición sea cumplida, hasta que se efectúe el giro correspondiente de acuerdo al financiamiento requerido para el proyecto.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la entidad, la responsabilidad de respaldar el bloqueo o desbloqueo de las cuentas, le corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por lo cual se mantiene la observación. En tales circunstancias ese servicio deberá arbitrar las medidas correctivas que aseguren la permanencia de los recursos de los beneficiarios en sus cuentas de ahorro hasta el momento del correspondiente pago a la constructora o entidad que lo requiera, lo que será verificado en futuras auditorías.

2.2.3 Sobre certificados emitidos por Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en casos de discapacidad

En los casos examinados donde beneficiarios del FSV, o bien uno o más miembros de su grupo familiar, presentaban algún tipo de discapacidad, se constató que el SERVIU no exigió el certificado expedido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, COMPÍN, de conformidad con el artículo 13 de la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, donde se acredite tal condición, advirtiéndose que sólo se presentó una fotocopia de las correspondientes credenciales del Registro Nacional de la Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación, situación que no se ajusta a lo señalado en el artículo 3° del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sobre la materia, la autoridad aclara en su respuesta que el citado certificado expedido por la COMPIN, es un requerimiento anterior y exigible para la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad y obtención de la credencial nacional de discapacidad.

Sin embargo, se comprometió a establecer mejoras para los próximos llamados, específicamente, solicitando el certificado expedido por el COMPIN.

En tales circunstancias, corresponde levantar la observación, por cuanto efectivamente para la obtención de la credencial de discapacidad es necesario contar con el certificado precitado.

2.2.4 Sobre estado civil de los postulantes.

En cuanto a los beneficiarios del FSV I del proyecto en estudio, que poseen el estado civil de "divorciado(a)", éstos adjuntaron certificados de matrimonio en los cuales aparece la sentencia del correspondiente Juzgado de Familia que declaró el divorcio. Sin embargo, no acompañan documentación que permita determinar la situación que afectó al beneficiario como consecuencia de aquello, de manera tal de corroborar que no se haya adjudicado una vivienda o infraestructura sanitaria con anterioridad, o bien, que haya renunciado a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recibir alguna compensación equivalente en la correspondiente liquidación, o que hubiese renunciado a los gananciales una vez liquidada la sociedad conyugal, si ese fuera el caso.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el título V del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre "Impedimentos o prohibiciones para postular".

Al respecto, el director del servicio señala que los beneficiarios que presentan marca en el sistema RUKAN, son obligados a acompañar el certificado de matrimonio con la subinscripción de la sentencia de divorcio, documento que acredita en cuál de las situaciones descritas en el artículo 6° del decreto supremo N° 174 se encuentran, lo que se verifica con las correspondientes liquidaciones de sociedad conyugal y renuncia a los gananciales conforme a las reglas establecidas en el Código Civil.

Finalmente manifiesta que la observación realizada por esta Entidad de Control, no señala los casos que permitan establecer fehacientemente la omisión de los trámites, que determine que alguno de los postulantes se encontrara inhabilitado para acceder al beneficio en comento.

Al tenor de lo informado por el servicio se mantiene la observación, toda vez que con los antecedentes proporcionados por el SERVIU de Arica y Parinacota, no se pudo verificar los efectos patrimoniales como consecuencia el estado civil de divorciado que afectaba a distintos beneficiarios, debiendo el servicio disponer las medidas tendientes a mantener en las carpetas correspondientes, la totalidad de la información necesaria para constatar la condición que afectó a dichas personas al declararse el divorcio, lo que será verificado en futuras auditorías.

2.2.5 Sobre reemplazo de postulantes.

Con fecha 6 de octubre de 2011, la beneficiaria señora [REDACTED] renunció voluntariamente al subsidio en análisis, siendo reemplazada por don [REDACTED]. Sin embargo, entre sus antecedentes no consta el certificado del subsidio en original, documento que debió ser devuelto al SERVIU, junto a la correspondiente carta de renuncia firmada por el renunciante con la firma del o de los representantes legales de la EGIS aceptando la renuncia, o copia autorizada del acta de la asamblea, debidamente aprobada de acuerdo a sus estatutos, en que conste la exclusión.

En efecto, en la carpeta de antecedentes sólo se incorporó una fotocopia de dicho certificado, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 50 del ya citado decreto supremo.

En su informe respuesta, la autoridad señala que los certificados de subsidio originales y debidamente endosados, correspondientes a los beneficiarios del proyecto analizado, se encuentran en custodia en la Unidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pago de Subsidio, encargada de realizar tal labor, procediendo de este modo a archivar una copia de dichos certificados en los expedientes de los renunciantes, la que se encuentra a disposición de este Órgano Superior de Control, para revisión en ese servicio.

En consideración a los argumentos esgrimidos por el servicio, corresponde levantar la observación.

2.3 Inspección sobre el pago y cumplimiento de las labores de la asistencia técnica (EGIS).

2.3.1. Respecto del proyecto de asistencia técnica y social.

La EGIS Inversiones e Inmobiliaria Del Valle & Maldonado Ltda., no dio cumplimiento a lo establecido en el número 8, del artículo 1º, de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, toda vez que el proyecto presentado utilizó el enunciado "asistencia técnica", en circunstancias que producto de las modificaciones introducidas a través de la resolución N° 333, de 2007, del mismo origen, se reemplazó dicha locución por "asistencia técnica y social", situación que no fue observada por el SERVIU.

Atendido que el proyecto se encuentra terminado y que el servicio señaló en su respuesta que se instruirá para que en lo sucesivo se ocupe la locución "Asistencia Técnica y Social", corresponde mantener la observación. La implementación de lo informado será verificado en futuras auditorías que realice este Órgano de Control.

2.3.2 Respecto de la autoría y/o responsabilidad profesional en las distintas áreas contempladas en el Proyecto de Asistencia Técnica presentado por la EGIS.

La revisión efectuada advirtió las siguientes situaciones en relación a las labores que el proyecto de asistencia técnica y social debe contemplar, con sus respectivos ejecutores, de conformidad con lo señalado en el número 8 del artículo 1º, de la resolución N° 533, antes mencionada.

a) En cuanto al área "Organización de la demanda y Plan de Habilitación Social Pre Selección del Proyecto", no consta en el contenido del proyecto, la autoría y/o responsabilidad profesional de la elaboración del citado plan y el equipo profesional encargado de las tareas de organización de la demanda, obtención de la personalidad jurídica del grupo, apoyo y gestión para la obtención de todos los antecedentes relativos al grupo familiar exigidos para postular, y la elaboración del Plan de Habilitación Social definitivo para postular al Banco de Proyectos.

En su respuesta, el director del servicio señaló que además de la carta de compromiso y la fotocopia de los profesionales a cargo de la "Organización de la Demanda y Plan de Habilitación Social" del proyecto, no se exige otro medio de comprobación de la autoría, comprometiendo ser más rigurosos en la etapa de evaluación, incorporando los antecedentes observados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, corresponde mantener la observación planteada, sin perjuicio de las acciones que disponga el servicio tendientes a dar cabal cumplimiento a lo señalado en el número 8.1, del artículo 1º, de la referida preceptiva, lo que será verificado en las futuras auditorías que este Organismo de Control efectúe en esa entidad.

b) La misma situación se aprecia en relación al área "Elaboración de los Proyectos Técnicos", en la que tampoco consta la autoría y/o responsabilidad profesional de la preparación de cada uno de los proyectos técnicos presentados.

En su respuesta, el director del servicio señala que en los procesos de evaluación, la única forma de constatación de la autoría y responsabilidad del proyecto es a través de la firma de los planos y especificaciones técnicas del profesional declarado por la EGIS en la Carta de Compromiso y fotocopia del Certificado de título del profesional.

Finalmente asevera que de acuerdo a esta forma de proceder, el proyecto en su parte técnica sí cumpliría con el requerimiento establecido en el número 8.2 del artículo 1º, de la citada resolución N° 533.

En consecuencia, corresponde levantar la observación planteada.

c) Respecto al área "Plan de Habilitación Social Post Selección del Proyecto", éste no incluye la identificación del equipo de profesionales encargados de desarrollar el conjunto de actividades contenidas en el citado plan y aprobado en el Banco de Proyectos.

El director del servicio manifiesta que el Departamento de Operaciones Habitacionales, respecto del "Plan de Habilitación Social Pre y Post Selección del Proyecto", revisa todos y cada uno de los antecedentes que dan cuenta tanto de la realización de las actividades tanto de la etapa pre como el diseño y compromisos de la ejecución correspondientes a la etapa post, requeridos por la normativa habitacional en el Título IX del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre "Plan de Habilitación Social".

Adjunta además, copia del Plan de Habilitación Social Pre Selección del Proyecto, con sus respectivos medios de verificación de realización de actividades y copia del "Plan de Habilitación Social Post Selección del Proyecto", consignando que en ambos casos consta la identificación del profesional responsable de la ejecución del Plan de Habilitación Social mediante firma del documento.

En consecuencia, corresponde subsanar la observación planteada.

d) Sobre la "Gestión Legal y Administrativa del Proyecto", no consta en éste la autoría y/o responsabilidad profesional en el desarrollo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y/o ejecución de todas aquellas actividades de índole jurídica y/o administrativa que comprende la fase de postulación al banco de proyectos y la ejecución de las obras.

En su respuesta, la autoridad señala que además de la carta de compromiso y la fotocopia de los profesionales a cargo de la "Gestión Legal y Administrativa" del proyecto, ese servicio no exige otro medio de comprobación de autoría.

En consecuencia, atendida la explicación esgrimida por el servicio se levanta la observación.

e) Finalmente, de lo expuesto en los literales precedentes, se advierte además el incumplimiento de lo establecido en el numeral 6, del artículo 1º, de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que dispone que durante el proceso de postulación al Banco de Proyectos, la EGIS o el PSAT, según corresponda, deberán presentar al SERVIU un proyecto de asistencia técnica y social que se ajuste a lo establecido en esta resolución y al reglamento del respectivo programa, situación que no fue observada por el SERVIU.

Al respecto el director de esa entidad afirma que, la EGIS presentó al servicio el proyecto de Asistencia Técnica y Social en análisis, y que fueron revisados por la Comisión Técnica Evaluadora. Agrega que, la inobservancia de las autorías y/o responsabilidades profesionales en cada uno de los documentos, no implica por sí sólo un incumplimiento a lo establecido, existiendo además otros medios de verificación relacionados con los responsables del proyecto, como lo son la nómina de profesionales que presenta la EGIS cuando suscribe el Convenio Marco, la que es actualizada cada vez que existan modificaciones, asimismo señala que en el futuro pondrá especial atención en la exigencia del requisito en cuestión.

En consecuencia, atendido los argumentos del servicio auditado corresponde levantar la observación planteada.

2.3.3. Respecto de los profesionales responsables del proyecto de construcción.

a) Se constató que la EGIS emitió dos certificados denominados "Profesionales Responsables Proyecto de Construcción Comité El Olivar", los que además de no presentar fecha, divergen en cuanto a la identificación del proyectista técnico en la especialidad de electricidad, toda vez que uno consigna la participación don [REDACTED] mientras que el otro establece para la misma área de responsabilidad, a don [REDACTED]

Lo anterior, sin perjuicio que el contrato de construcción de proyecto habitacional bajo análisis, suscrito por el comité El Olivar, la EGIS Inversiones e Inmobiliaria Del Valle & Maldonado Ltda. y la empresa constructora Guzmán y Larraín LTDA., establece en su cláusula quinta, que de conformidad al artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por el número 5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del artículo único de la ley N° 19.472, sobre calidad de la construcción, el profesional proyectista y constructor que intervendrá en el área instalaciones eléctricas será don [REDACTED].

Ahora bien, en relación a lo exigido en el número 19 del artículo 2°, de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre la obligatoriedad de que los profesionales que ejecuten las actividades de asistencia técnica presenten tanto una copia autorizada por notario del título profesional, como una carta compromiso en la que aseguren su participación y responsabilidad en tales labores, en la carpeta de antecedentes del proyecto no se advirtió documentación relacionada con don [REDACTED], mientras que respecto de don [REDACTED], se comprobó la existencia de una carta compromiso y de una copia autorizada ante notario público de la Licencia de Instalador Eléctrico folio N° 0025756, otorgada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, antecedente este último, distinto al prescrito en la disposición reglamentaria antes citada.

Al respecto, el director de esa entidad manifestó que efectivamente, en la carpeta del banco de proyectos existen dos listados de profesionales responsables que difieren entre sí, debido a que hubo un cambio del profesional instalador eléctrico, lo que si bien fue comunicado de manera informal al equipo evaluador, sólo implicó una modificación al listado y no en la cláusula quinta del contrato, como tampoco se solicitó el certificado de título, agregando que esto último fue requerido a la EGIS, mediante oficio N° 2.035, de 20 de julio de 2012, es decir, durante el transcurso de la fiscalización.

Agrega que frente a este cambio de profesional responsable del proyecto eléctrico, el equipo evaluador consideró que [REDACTED], cumplía con los requisitos técnicos para el desarrollo de los proyectos eléctricos del comité El Olivar, motivo por el cual se le aceptó en reemplazo.

Ahora bien, revisada la argumentación antes expuesta, resulta oportuno mencionar primeramente, que tanto la ausencia de fechas en ambos listados de profesionales, así como la no consignación en tales documentos del motivo que originó la existencia de una nueva nómina de profesionales, en este caso el cambio de uno de ellos, impidieron al momento de realizar la presente fiscalización, identificar inequívocamente la lista definitiva de los profesionales a cargo de la ejecución de la asistencia y/o servicios comprometidos para el proyecto constructivo del Comité El Olivar.

Consecuentemente, el procedimiento informal reconocido por el director en su respuesta, al momento de informar el cambio de profesional, tuvo como resultado respecto del contrato de construcción suscrito, la no realización de la modificación correspondiente.

Por último, procede reiterar que la sola presentación de la licencia de instalador eléctrico otorgada por la Superintendencia de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Electricidad y Combustibles, no satisface el requerimiento específico prescrito en el número 19 del artículo 2º, de la resolución N° 533, antes mencionada.

Atendido lo anterior, corresponde mantener la observación planteada, por cuanto no se ha dado fiel cumplimiento al fondo y la forma de acreditación de los requisitos específicos exigidos por el reglamento. Sin perjuicio de las mejoras que ese servicio debe realizar en cuanto al orden en la documentación de respaldo, del registro de los cambios de profesionales responsables de las áreas del proyecto y sus consecuentes modificaciones a los instrumentos legales correspondientes, lo que será verificado en futuras auditorías.

b) En la documentación tenida a la vista consta copia autorizada del certificado de título de doña [REDACTED], trabajadora social, sin que se adjunte carta compromiso de participación, y respecto de la cual no se advierte su intervención en el proyecto.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el director del servicio, en su informe de respuesta, nada mencionó respecto de esta observación, razón por la cual corresponde mantenerla, reiterando que ese servicio deberá mejorar la organización de los antecedentes de respaldo, situación que será materia de verificación en futuras auditorías de este Ente Contralor.

2.3.4. Respecto de actividad comprometida en el Plan de Habilitación Social.

En el tercer punto del documento denominado "Acta Jornada de Trabajo EGIS – Directiva Comité – SERVIU", de fecha 5 de febrero de 2011, emitido con motivo de la realización de la actividad denominada "Jornada de Trabajo Participativo", la que se encuentra establecida en el punto 2 "Sección Conocimientos de las Familias sobre el Programa FSV", del formulario "Presentación Plan de Habilitación Social" aprobado por ese servicio, se consignó que "Se informa a la directiva la visita al terreno que hay que planificar en conjunto con el SERVIU y la EGIS, coordinación que estará a cargo de esta última", en circunstancias que la correspondiente "Acta Visita Terreno EGIS – Directiva Comité – SERVIU", data del día 4 de febrero de 2011, es decir, el día anterior a la fecha del acta en que se comprometió su programación.

En su respuesta, la autoridad señala que lo anterior obedece únicamente a un error de digitación, pues la actividad se efectuó antes de su programación, pero que sin embargo, con su ejecución se da cumplimiento a los objetivos y lineamientos establecidos para el Plan de Habilitación Social regulado por la normativa habitacional.

Asimismo, agrega que dado este hallazgo, el SERVIU solicitará a la entidad patrocinante la rectificación del documento, y que en adelante, implementará medidas preventivas.

En consecuencia, y considerando que en este momento tales actividades ya se encuentran realizadas, se da por subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4 Inspección sobre la ejecución del contrato de construcción y el pago relativo al cumplimiento de las labores de la inspección técnica de la obra.

2.4.1 Sobre el cumplimiento de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2.4.1.1. Respeto de las anotaciones en el libro de obras.

Durante el período comprendido entre el 9 de mayo de 2011 y el 2 de marzo de 2012, la inspector técnico realizó sólo una visita semanal a la obra, incumpliendo de esta forma con el mínimo exigido en el punto 41.2 de la normativa en comento, que establece dos visitas a la semana (Anexo N° 3).

Al respecto el servicio reconoce que la Inspector Técnico de Obras no constató las dos visitas semanales en el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2011 y el 2 marzo de 2012, pero que ello corresponde sólo a ocho semanas y no a todo el tiempo señalado.

Agrega que, las visitas correspondientes a cada mes fueron a lo menos 8, esto conforme a las partidas revisadas durante esos periodos, ya que en algunas circunstancias se requería modificar y ajustar dichas visitas, existiendo más de dos visitas a la semana.

A su turno agrega que tendrá especial atención en los próximos proyectos en orden a cumplir estrictamente lo normado.

Cabe hacer presente que, aún cuando el servicio asegura que se realizaron todas las visitas concentrando varias en una semana y no dos por dicho período, como dice la precitada normativa, tal entidad no aporta antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento del ITO en esta materia, razón por la cual se mantiene lo observado.

En tales condiciones, ese servicio deberá adoptar las medidas pertinentes, de tal manera de velar que los inspectores técnicos de obra cumplan con las visitas a terreno mínimas exigidas en el pliego de condiciones y estas queden debidamente registradas en el libro correspondiente, lo que será verificado en futuras auditorías.

2.4.1.2. Respeto de los informes mensuales.

Sobre la materia, se detectaron las siguientes observaciones.

a) Se advirtió una incongruencia entre la fecha de emisión del informe mensual N° 7 correspondiente al mes de octubre de 2011, cuya confección data del 28 de ese mes y año, y la fecha de la última visita efectuada por el inspector técnico a la obra, para el período que informa, la que tuvo lugar el día 30 de noviembre de 2011.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el SERVIU señala que la incongruencia en cuestión, se produjo debido a un error de imprenta, y que la fecha de emisión del Informe N° 7 corresponde al mes de noviembre y no al de octubre, por lo que ambas fechas, la del informe y de última visita, corresponden al 30 de Noviembre de 2012.

Considerando lo informado por el servicio, se da por subsanada la observación.

b) Los informes mensuales no detallan el avance de las partidas que involucran el proyecto, vulnerando con ello lo estipulado en el punto 42.2, del artículo 3°, de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

c) Asimismo, no consignan las principales anotaciones realizadas en el libro de obras, hecho que vulnera lo establecido en el punto 42.3, del artículo 3°, de la resolución en comento.

Respecto a los literales b) y c), el servicio señala que los informes mensuales están confeccionados en base a formatos establecidos, los que contienen la información que se requiere para distintos usos, con la finalidad de evitar duplicidad de información y optimizar el tiempo de cada profesional.

A su turno agrega, que no obstante lo anterior, se compromete a mejorar el formato de informe mensual, consignando explícitamente los antecedentes solicitados en el punto 42.3, del artículo 3° de la citada resolución N° 533.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez que las mejoras al formato aludido serán materia de revisión en futuras auditorías de este Ente Contralor.

2.4.2 Sobre el cumplimiento del decreto supremo N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.

La lámina 2 de 2 correspondiente al proyecto de extensión del colector, no presenta la firma del profesional responsable, situación que vulnera lo establecido en el literal d), del artículo 28, del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.

Sobre el particular, el servicio manifiesta que efectivamente el profesional evaluador del proyecto no advirtió que la lámina 2 de 2 no estaba firmada por el profesional responsable, por lo que dicho antecedente fue enviado a la EGIS mediante el oficio N° 2.035 de fecha 20 de julio de 2012, para su firma.

Al tenor de lo informado se mantiene la observación. Al respecto, esa entidad deberá adoptar las medidas correctivas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesarias que permitan resguardar que la totalidad de los planos del proyecto se encuentren debidamente firmados, lo que será verificado en futuras auditorías.

2.4.3. Sobre el cumplimiento de la resolución exenta N° 2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2.4.3.1. Respetto del informe de mecánica de suelos.

El informe de mecánica de suelos del proyecto en comento no contiene toda la información requerida en el acápite 0.1 "Suelos" de la resolución exenta N° 2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, toda vez que no presenta ensayo de CBR, no indica la capacidad admisible del suelo (estático y dinámico), y la estratigrafía no muestra la cota del sello de fundación.

En su respuesta, el SERVIU de Arica y Parinacota manifiesta, que el ensayo CBR, California Bearing Ratio, no es relevante para proyectos de viviendas, excepto en el caso de loteos donde existe apertura de vías, motivo por el cual el ingeniero calculista inicialmente no lo solicitó, sin embargo dada la posterior ejecución de pavimentos en los estacionamientos, fue requerido y sus resultados se encuentran en el informe de ensayo N° 49.864-ZA, emitido por el Instituto de Investigaciones y Ensayos de Materiales, IDIEM, de Arica.

Respetto de la capacidad admisible del suelo indica que en el punto 3.2, Tensiones de Diseño, del informe de mecánica de suelos elaborado por la consultora Héctor Ventura y Asociados, se establece un valor para cargas estáticas de 2.0 kg/cm², y para cargas dinámicas, 3.0 kg/cm².

Por otra parte, la entidad señala que la estratigrafía no muestra la cota del sello de fundación, porque es una conclusión del especialista, pero que esto se expresa en el punto 3.1, Sistema de Fundación y Profundidad de Apoyo, del citado informe de mecánica de suelos.

Atendido lo expuesto, y aún cuando el proyecto constructivo ha finalizado, corresponde mantener la observación, en orden a que el estudio de mecánica de suelos debe ajustarse a los requerimientos señalados en la citada resolución N° 2.070, sin perjuicio de que los ensayos se hayan realizado posteriormente. Es dable señalar que el cumplimiento de las inobservancias detectadas, será materia de análisis en futuras auditorías de esta Entidad Fiscalizadora.

2.4.3.2. Respetto del resultado de los ensayos de laboratorio.

El contratista no presentó resultados de ensayos correspondientes al mortero de pega, incumpliendo lo requerido en el acápite 0.4 "Materiales" de la resolución en comento.

Sobre el particular, el servicio señala que el ensayo correspondiente a mortero de pega se realizó con fecha 26 de marzo de 2012 en el laboratorio de INACESA de la ciudad de Antofagasta, y sus resultados se detallan en informe N° 206_12 y certificado de referencia 213-12^a.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a los antecedentes presentados por el servicio, se da por subsanada la observación.

2.4.3.3. Respecto del libro de obras.

a) Según consta a fojas N° 09 del libro de obras N° 1, con fecha 26 de mayo de 2011, don Mario Álvarez Concha, Ingeniero Civil, en conjunto con la inspector técnico de la obra, recibieron los sellos de excavación, situación que vulnera la cláusula quinta del Contrato de Construcción de Proyecto Habitacional suscrito el 7 de febrero de 2011, toda vez que dicho profesional no se encuentra incluido en la lista de profesionales a intervenir en el proyecto.

Al respecto, el SERVIU manifiesta que si bien la cláusula quinta del contrato de construcción menciona como mecánico de suelos al profesional Héctor Ventura Becerra, el Sr. Álvarez Concha, Ingeniero Civil de la Universidad de Santiago, es el gerente técnico de la empresa Héctor Ventura & Asociados, y posee la experiencia suficiente en la especialidad para recibir los sellos de excavación.

Sobre la base de lo informado se subsana la observación.

b) Tanto en el libro de obras como en los demás antecedentes proporcionados por el servicio para efectos de la presente auditoría, no existe constancia de la recepción de los sellos de fundación de la obra, situación que vulnera lo consignado en el acápite 1.1.1 "Excavación" de la citada resolución exenta N° 2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sobre la materia, la entidad señala que según consta en el inciso a) de esta misma observación y en las fojas N° 04 y N° 09 del libro de obras N° 1 con fechas 10 y 26 de mayo de 2011 don Mario Álvarez Concha, Ingeniero Civil, en conjunto con la inspector técnico de la obra, recibieron los sellos de excavación.

Atendida la respuesta del servicio, corresponde levantar la observación.

2.4.3.4. Respecto de las especificaciones técnicas del proyecto.

a) Las especificaciones técnicas del proyecto no establecen el procedimiento de curado de muros, losas de hormigón armado, radieres, albañilerías y morteros, todos ellos elementos considerados en la ejecución de los departamentos del conjunto habitacional y la sala multiuso, lo que vulnera lo requerido en los acápites 1.3.1, 1.4.1, 1.4.2, 1.5.1 y 1.9.1, de la resolución exenta N° 2.070 de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, la entidad señala que los curados de los elementos de hormigón y de las albañilerías, se consignan en los puntos 3.4 y 5.0 de las especificaciones técnicas de estructuras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a los antecedentes presentados por el servicio, se levanta la observación formulada.

b) En las especificaciones técnicas y los planos del proyecto, no se advierten detalles que especifiquen la unión y remates de la tabiquería, lo que vulnera lo requerido en el acápite 1.6.1 de la resolución exenta en comento.

Sobre la materia, el SERVIU señala que el punto 1.6.1 de la citada resolución exenta N° 2.070 de 2009, establece estándares mínimos para muros estructurales de entramado de madera o perfiles metálicos, pero que los tabiques de acero liviano que consulta el proyecto no son estructurales, por tanto sus requerimientos mínimos se establecen bajo el punto 1.7.1 Entramados sin requerimiento estructural de la misma resolución, pero que sin perjuicio de lo anterior, las uniones o remates de las tabiquerías sin requerimiento estructural se exigen en obra de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

En atención a los antecedentes presentados por el servicio, se levanta la observación formulada.

2.4.3.5. Respetto de la materialidad y ejecución de las partidas.

Efectuada la verificación de la materialidad y ejecución de las partidas que conforman el proyecto, se advierten las siguientes observaciones.

a) Las puertas de baños no poseen rejillas o celosías de ventilación, conforme lo requerido en el acápite 2.3.1 de la resolución exenta N° 2.070 de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sobre este punto, la entidad manifiesta que la observación mencionada es un hecho puntual que corresponde únicamente al departamento de minusválidos, [REDACTED], situación que fue corregida.

En mérito de los expuestos y los antecedentes adjuntos por el servicio, se da por subsanada la observación.

b) La cerradura de la puerta de acceso al departamento no posee cerrojo de dos vueltas, incumpliendo con ello lo requerido en el acápite 2.5.1 de la citada resolución exenta.

Sobre la materia, el SERVIU señala en su respuesta que la obra fue ejecutada conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas aprobadas por la comisión técnica evaluadora, y lamentablemente éstas no contenían lo señalado en dicha resolución, por lo que se considerará para los proyectos futuros mayor prolijidad en la revisión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendida la respuesta del servicio, corresponde mantener la observación, toda vez que, aún cuando el proyecto se encuentra terminado, las especificaciones técnicas debieron ajustarse a los requerimientos mínimos establecidos en la resolución exenta N° 2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sobre el particular, esa entidad deberá adoptar las medidas correctivas necesarias de tal manera de que los proyectos cumplan con lo requerido en la normativa aplicable en la especie, lo que será verificado en futuras auditorías.

c) La aplicación de pintura empleada en las puertas de acceso a los departamentos no cumple con lo especificado en el acápite 2.10.1 de la resolución exenta N° 2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y en el punto 3.01033 de las especificaciones técnicas, los que exigen la aplicación de un mínimo de dos manos de óleo opaco (Anexo N° 4, fotografías N°s 1 y 2).

Sobre el particular, el servicio manifiesta que en los momentos que se efectuó la revisión, aún no se realizaba la última aplicación de óleo en las puertas, la que ejecutó días antes a la entrega de las viviendas.

En orden a lo informado y los antecedentes adjuntos por el servicio, se subsana la observación.

d) Existen elementos de acero en la escalera exterior de los departamentos que no poseen aplicación de antióxido y pintura de terminación -óleo o esmalte-, vulnerando con ello lo establecido en los acápites 2.10.2 y 2.10.3 de la resolución en comento, y en el punto 2.01056 de las especificaciones técnicas (Anexo N° 4, fotografías N°s 3 y 4).

Al respecto, la entidad señala que los elementos mencionados son situaciones puntuales, que corresponden a sectores en los cuales se dificulta el acceso de una brocha, lo que se informó al contratista para su corrección.

Sobre la base de lo informado por el servicio y verificado en terreno, se subsana la observación.

e) Las cañerías de agua potable se encuentran a la vista en el sector de baño y cocina; el lavaplatos y el lavamanos no poseen conexión de agua caliente; y el lavadero no se encuentra montado sobre un atril metálico. Lo anterior no da cumplimiento a lo dispuesto en los acápites 3.1.1, 3.1.2, 3.1.5, 3.1.7 y 3.1.8 de la resolución exenta N° 2.070 de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Anexo N° 4, fotografías N°s 5 y 6).

Sobre la materia, el Servicio manifiesta que las bajadas verticales de agua potable y la horizontal superior, fueron cubiertas con una moldura escuadra de poliestireno como lo indica las especificaciones técnicas, pero que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las cañerías de agua potable que van en sentido horizontal inferior no se les aplicó dicha solución, producto que la moldura simula una superficie de apoyo que puede ser sobrecargada por el propietario causando daño a las cañerías, además, por las dimensiones que posee, impediría la libre colocación de cualquier recubrimiento de piso. Agrega, que no obstante, en lo sucesivo se solicitará a la empresa constructora que todas las cañerías se cubran.

A su turno añade, que la conexión de agua caliente y agua fría se encuentra instalada.

En cuanto al lavadero, señala que éste no se montó sobre un atril metálico como indica la resolución, ya que para el modelo usado, el fabricante indica sujeción al muro, solución que se encuentra aprobada por la unidad de estudios y proyectos del servicio.

Sobre la base de lo expresado por la entidad, se mantiene la observación, toda vez que el servicio reconoce que las obras no se ejecutaron de acuerdo a los requerimientos constructivos mínimos señalados en la citada resolución exenta N° 2.070, además de no adjuntar la aprobación de las respectivas modificaciones al proyecto.

En tales condiciones, el servicio deberá arbitrar las medidas correctivas de manera de cumplir con lo requerido en las especificaciones técnicas, y ante algún cambio, ello quede debidamente reflejado y aprobado por las instancias correspondientes, lo que será verificado en futuras auditorías.

f) El departamento de minusválidos no da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4.1.7, del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en el acápite 9.1 de la resolución exenta N° 2.070 de 2009, del mismo origen.

En efecto, se advirtió que la hoja de las puertas de acceso principal y baño es de 85 centímetros de ancho, en circunstancias que la normativa establece un mínimo de 90 centímetros.

Asimismo, las citadas puertas no poseen protección al impacto en una altura mínima de 30 centímetros desde el nivel del piso.

Además, existen elementos tales como zócalo de ducha de 20 centímetros de alto y barra de sujeción para minusválidos fija, que se encuentran dentro del área de la circunferencia de diámetro 1,50 metros entre el lavamanos y el inodoro, lo que obstaculiza el giro en 180° en dicha área (Anexo N° 4, fotografía N° 7).

Sobre el particular, el SERVIU señala que dado que el proyecto de discapacidad fue aprobado en mayo del 2012, el avance era considerable para instalar una puerta con dimensiones superiores a 85 cm., ya que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicha modificación afecta los pisos superiores, razón por la cual aprobó la ejecución en esas condiciones.

En relación a la protección al impacto a una altura de 30 cm. señala, que por error del revisor no consideró dicha medida, pero en lo sucesivo aplicará las medidas correctivas.

Atendida la respuesta del servicio, y considerando que no realizó las modificaciones en el baño de discapacitados, necesarios para cumplir con la normativa vigente, se mantiene íntegramente la observación.

En tales condiciones, la entidad deberá adoptar las medidas pertinentes de tal manera que los departamentos para beneficiarios con discapacidad cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente al efecto, lo que será verificado en futuras auditorías. Ello, sin perjuicio de la investigación sumaria que deberá instruir con la finalidad de establecer las responsabilidades administrativas de los funcionarios que efectuaron la revisión del proyecto y no detectaron dichas falencias.

2.4.4. Sobre el cumplimiento del decreto supremo N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Manual de Inspección Técnica de Obras (MITO).

2.4.4.1. De las cartillas de control.

Verificadas las cartillas de control P1 a la P9 del proyecto, se constató que la primera no contiene la información requerida en los literales C y D, conforme lo requerido en el artículo 4.1.4, del citado decreto supremo.

Al respecto, la entidad manifiesta que la citada ficha P1, correspondiente a la cartilla en cuestión, si bien no señala los literales C y D, contiene información que las fichas prototipos presentan como ejemplo en el decreto supremo N° 85, las que se pueden verificar en las fichas como actividades numeradas del 30 al 42 para el literal C y con el N° 43 para el literal D.

Atendido que la información requerida se encuentra señalada en las citadas cartillas, se da por subsanada la observación.

2.4.4.2. Del libro de inspección.

a) La última anotación registrada en el libro de inspección data del 23 de mayo de 2011, hecho que vulnera lo requerido en la letra b) del artículo 4.2.1 del decreto supremo en análisis, el cual establece que el citado libro es el medio de comunicación oficial entre ITO, proyectistas y contratista.

Sobre este punto, el SERVIU señala que efectivamente el libro de inspección solo se encuentra escrito hasta el 23 de mayo de 2011, debido a que la inspector técnico de la obra registró todas las anotaciones y comunicados al contratista a través del libro de obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En orden con lo antes mencionado, se mantiene la observación toda vez el servicio reconoce el incumplimiento de la precitada normativa, por lo que deberá adoptar las medidas correctivas con el objeto de velar que el libro de inspección sea utilizado como medio de comunicación oficial entre ITO, proyectistas y contratista, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que efectúe este Órgano de Control.

b) En el libro de inspección no existe constancia de la recepción a las partidas de obras definidas en el programa de actividades de control técnico de calidad indicadas en la cartilla de control P5 "Lista de Materiales, Marcas y Equipos", incumpliendo con ello lo requerido en el artículo 4.2.2 del decreto supremo N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Manual de Inspección Técnica de Obras.

Sobre el particular, la entidad señala que efectivamente en el libro de inspección no se registró la recepción de las partidas de las obras definidas en el programa de actividades de control técnico.

Sobre la base de lo expresado por el servicio, y atendido que no constan medidas correctivas adoptadas, se mantiene la observación. En lo sucesivo, la entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas correctivas con el objeto de velar por el cumplimiento de lo requerido en la citada normativa, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que efectúe este Órgano de Control.

2.4.4.3. De la carpeta administrativa.

La carpeta administrativa indicada en el literal A, del artículo 5.1.1, del citado decreto supremo N° 85, de 2007, no posee el certificado de informes previos, análisis de precios unitarios, lista de partidas de obras y certificado de ley de copropiedad, incumpliendo con ello lo requerido en la aludida normativa.

Al respecto, la entidad señala que el informe previo no estuvo presente en la aprobación del proyecto y al momento de la presente auditoría, pero que en lo futuro será solicitado.

En relación a los precios unitarios, manifiesta que dado que la unidad de costos del servicio se creó en enero de 2012, para los proyectos posteriores a esa data se procederá a solicitar dicho requerimiento.

A su turno agrega, que la lista de partidas se encuentra en el presupuesto oficial de la obra, y el certificado de ley de copropiedad no procede, ya que este documento se obtiene una vez que el proyecto cuenta con recepción final de la Dirección de Obras Municipales y se acoge a la ley N° 19.537.

En orden a lo expresado por el servicio, corresponde mantener la observación, toda vez que la entidad fiscalizada reconoce la falta del certificado de informes previos y el análisis de precios unitarios. Las medidas comprometidas con el fin de dar solución a dichas problemáticas en proyectos futuros, será analizado en próximas auditorías de esta Entidad de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4.4.4. Del libro de visitas.

El proyecto carece del libro de visitas, situación que vulnera lo requerido en la letra d) del artículo 5.2.1 del decreto supremo N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sobre el particular, la entidad señala que la obra cuenta con un libro de visitas, el cual no fue proporcionado al fiscalizador.

Verificado lo informado y adjuntado por el servicio, se da por subsanada la observación.

2.4.5. Otras Observaciones.

2.4.5.1. Memoria de Cálculo.

El proyecto bajo análisis no posee la memoria de cálculo estructural, lo que fue confirmado por la inspector técnico de la obra mediante certificado de fecha 14 de mayo de 2012, por lo que no es posible constatar el cumplimiento de lo requerido en el artículo 5.1.7 de la mencionada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que indica el contenido de la citada memoria.

Al respecto, el servicio señala que la memoria de cálculo con la que cuenta, es la aprobada el 2010, la que no corresponde al proyecto ejecutado, por lo que solicitó a la EGIS mediante el oficio N° 2.035, de 20 de julio de 2012, la memoria correcta.

De conformidad con lo expresado, se mantiene la observación, toda vez que el servicio sólo adjunta el oficio en que solicita a la EGIS la entrega de la memoria de cálculo correspondiente al proyecto, no obstante, no aporta dicho antecedente, el que será verificado en una acción de seguimiento que realice este Órgano de Control.

2.4.5.2. Metodología de corrección de hormigones.

La empresa constructora no entregó a la ITO la metodología de corrección de nidos de hormigón, aún cuando esto fue requerido por la inspección en dos ocasiones, según consta a fojas N° 27 del libro de obras N° 1, y reiterado a fojas N° 29 del mismo libro.

Sobre la materia, la entidad señala que efectivamente la ITO solicitó al encargado de obra la metodología de corrección de nidos, sin embargo existía un informe estructural de tratamiento de nidos en hormigonado muros y losas aprobado por la comisión técnica evaluadora con fecha 15 de octubre de 2010, por lo que en base a este documento la ITO recibió las reparaciones.

Atendido lo expresado por esa entidad, se da por subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4.5.3. Deficiencias en la ejecución de escaleras exteriores.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional constató las siguientes deficiencias en los procesos constructivos de las escaleras metálicas.

a) La unión de la base del limón con la losa, no se condice con lo especificado en detalle N° 4 indicado en lámina N° 5 del proyecto IE2010-63 (Anexo N° 4, fotografías N°s 8 y 9).

Al respecto, el servicio manifiesta que la unión ejecutada en terreno entre el limón y la losa corresponde a una mejora a la detallada en los planos, ya que refuerza y da mayor apoyo a la estructura, toda vez que el limón al apoyarse en corte boca de pez constituye una traba mecánica, solución que se complementa, según declara, con detalle aprobado por el calculista.

b) La unión de la base del limón con la losa de descanso, no concuerda con lo especificado en detalle N° 7 indicado en lámina N° 5 del proyecto IE2010-63 (Anexo N° 4, fotografía N° 10).

Sobre este punto, el SERVIU señala que el detalle en comento corresponde a una solución coordinada en obra, dado que si se ejecutaba como mostraba el plano, el peldaño sufriría una leve inclinación, siendo peligroso para los propietarios.

Sobre la base de lo expresado por esa entidad, corresponde mantener las observaciones contenidas en los literales a) y b) atendido que el servicio no adjunta las soluciones complementarias con la aprobación formal del profesional responsable del proyecto.

Al respecto, el servicio deberá, en lo sucesivo, velar que los trabajos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en los planos y especificaciones técnicas que forman parte del contrato, lo que será verificado en futuras auditorías.

c) La unión superior del limón con la losa, no da cumplimiento a lo establecido en el detalle N° 8 de la lámina N° 5 del proyecto IE2010-63, y además, la unión entre el balaustro y el limón se efectuó con un trozo de acero estriado para hormigón (Anexo N° 4, fotografía N° 11).

Sobre el particular, la entidad manifiesta que verificado en terreno no se percibe diferencia entre lo establecido en el detalle N° 8 de la lámina N° 5 a lo ejecutado en terreno.

En cuanto al detalle entre la unión del balaustro y el limón, corresponde a situaciones puntuales las cuales fueron informadas al contratista y se está ejecutando su reparación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo el servicio, en lo sucesivo, velar que los trabajos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en los planos y especificaciones técnicas que forman parte del contrato, lo que será verificado en futuras auditorías.

d) La unión superior del limón con la losa de descanso, no da cumplimiento a lo establecido en el detalle N° 5 de la lámina N° 5 del proyecto IE2010-63. Asimismo, se detectó en otro sector que en el mismo tipo de unión, existía una holgura de 1,5 cm entre cada elemento, lo que evidencia que fue soldado sin las precauciones del caso (Anexo N° 4, fotografías N°s 12 y 13).

Sobre este punto, el servicio expresa que el detalle mencionado corresponde a una situación puntual en el Block [REDACTED], por lo que informó a la constructora para que la situación fuera regularizada.

En base a lo expresado por esa entidad, corresponde mantener la observación. Al respecto, el servicio deberá velar que los trabajos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en los planos y especificaciones técnicas que forman parte del contrato, lo que será verificado en futuras auditorías.

e) La distancia entre la superficie de la losa y el perfil horizontal inferior de la baranda es en algunos sectores de 17 cm, lo que no da cumplimiento con lo indicado en lámina 07 del proyecto estructural (Anexo N° 4, fotografías N°s 14 y 15).

Sobre la materia, el SERVIU señala que dicha situación fue informada a la constructora, quién procedió a soldar entre el perfil horizontal inferior y la losa un ángulo 40/40/3, con la finalidad de dar cumplimiento a los 12 cm indicados en los planos.

Sobre la base de lo informado por el servicio y verificado en terreno, se subsana la observación.

f) La unión entre perfiles metálicos de los distintos elementos que conforman la escalera, no se detalla en los planos estructurales, por lo tanto, se desconoce bajo que instrucción se procedió a ejecutar la soldadura de unión de los perfiles, así como la calidad y tipo a aplicar en cada caso.

Al respecto, el servicio señala que los trabajos de escaleras se realizaron de acuerdo a procedimientos manejados por la constructora y aprobados por la ITO en obra. A su turno agrega, que para respaldar este método se solicitó al contratista el plano de detalles aprobado por el calculista.

Sobre la base de lo expresado y la verificación en terreno, corresponde mantener la observación. Al respecto, el servicio deberá velar que los trabajos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en los planos y especificaciones técnicas que forman parte del contrato, lo que será verificado en futuras auditorías.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. CONCLUSIONES

El Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota aportó nuevos antecedentes que han permitido levantar las observaciones consignadas en los puntos 2.2.1, referida a fichas de protección social no vigentes; numeral 2.2.2, letra b), sobre la presentación al llamado con cuenta de ahorro a nombre del cónyuge; acápite 2.2.3, respecto de la postulación al subsidio con la presentación de la credencial del Registro Nacional de la Discapacidad, del Registro Civil e Identificación; ítem 2.2.5, relativa al reemplazo de postulantes; número 2.3.2, letras b) y d), atinentes a la autoría y responsabilidad profesional de la preparación de cada uno de los proyectos; literal e), en lo que atañe a los proyectos presentados durante el proceso de postulación; punto 2.4.3.3, letra b), relacionado con la recepción de los sellos de fundación; numeral 2.4.3.4, letras a), acerca de la falta de procedimiento de curado de varios elementos en las especificaciones técnicas y b) en lo que concierne al detalle de uniones y remates de tabiquerías.

A su turno, en cuanto a las medidas que ya fueron adoptadas por el servicio, se dan por subsanadas las observaciones singularizadas en el numeral 2.2.2, letras d), referida a la identificación del tipo de ahorro y cuenta bancaria; ítem e), sobre ahorro en cuenta corriente para la vivienda; acápite 2.3.2, letra c), acerca de la identificación del equipo de profesionales; punto 2.3.4, respecto de la inconsistencia de fechas en actividades del Plan de Habilitación Social; número 2.4.1.2, letra a), en lo tocante a la incongruencia entre las fechas de los informes mensuales de obra; punto 2.4.3.2, relativo a los ensayos de laboratorio; acápite 2.4.3.3, letra a) en cuanto a la recepción de los sellos de fundación por otro profesional; 2.4.3.5, literales a), atinente a la ventilación en la puerta del baño, c) en lo que corresponde a la aplicación de dos manos de pintura, y d), en lo que concierne al uso de antióxido y pintura en elementos de acero; ítem 2.4.4.1, acerca de las cartillas de control; punto 2.4.4.4, referido al libro de visitas; número 2.4.5.2, sobre la metodología de corrección de hormigones y acápite 2.4.5.3, letra e) relativo a la distancia entre la superficie de la losa y el perfil horizontal inferior de la baranda.

No obstante lo anterior, se mantienen gran parte de las situaciones observadas respecto de las cuales la entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas pertinentes que contemplen, al menos, las siguientes acciones:

1. Arbitrar las medidas tendientes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto supremo N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en cuanto a: formular un presupuesto compensado en que se establezca la incidencia de cada partida del presupuesto presentado en el valor total del contrato de construcción, el cual se considerará como oficial para todos los efectos, en base al cual se ejecutarán las obras del proyecto. Ello al tenor de lo objetado en el título I, letra a), del presente informe.

2. En lo sucesivo, respecto de las cuentas de ahorro de los postulantes, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incorporando a las carpetas que contienen los antecedentes de los beneficiarios, toda la información





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requerida y necesaria para validar el cumplimiento del beneficio atribuido, en forma legible y nítida, además de acreditar que las mencionadas cuentas están bloqueadas desde el momento de la postulación, a fin de evitar situaciones como lo descrito en título II, sobre el examen de la materia auditada, número 2.2.2, letras a), c) y f).

3. Disponer en las carpetas de postulación, los antecedentes que permitan acreditar que los postulantes en estado civil de divorciado no mantienen derechos sobre otro beneficio asignado con anterioridad, lo que no ocurrió en la especie, y fuera singularizado en el número 2.2.4, del título II del presente informe.

4. Instruir el uso del concepto "Asistencia Técnica y Social" para todos los efectos relacionados con proyectos futuros, en orden a lo establecido en el número 6 del artículo 1°, de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo observado en el título II, sobre el examen de la materia auditada, número 2.3.1, del cuerpo del presente informe.

5. Respecto de la autoría y/o responsabilidad profesional en las distintas áreas contempladas en el Proyecto de Asistencia Técnica presentado por la EGIS el SERVIU deberá disponer las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 8, del artículo 1° de la resolución N° 533, de 1997, de Vivienda y Urbanismo, en relación a las labores que el proyecto de asistencia técnica y social debe contemplar, con sus respectivos ejecutores, conforme lo manifestado en el título II, sobre el examen de la materia auditada, número 2.3.2, letra a).

6. Procurar que se encuentre actualizada la información y todos los antecedentes de los profesionales que intervienen en los proyectos, tal como se singularizó en el numeral 2.3.3, letras a y b), del presente informe.

7. Velar que el inspector técnico, se ciña a los procedimientos de visitas exigidos en la normativa y recabar la información necesaria que acredite las visitas realizadas para determinar, si procede, el cobro de las multas por concepto de inspecciones faltantes, conforme a lo manifestado en el título II, numeral 2.4.1.1.

8. Ajustar el formato del informe mensual de la inspección técnica de las obras, de acuerdo a lo establecido en los numerales 42.2 y 42.3, del artículo 3°, de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de evitar situaciones como las expuestas en el título II, número 2.4.1.2, letras b y c).

9. Procurar que los planos del proyecto se encuentren firmados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 28, del supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de evitar condiciones como las descritas en el título II, número 2.4.2, literal d).

10. Velar por que los informes de mecánica de suelos, cuenten con los datos requeridos en el acápite 0.1 "Suelos" de la resolución





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exenta N° 2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de evitar situaciones como las detalladas en el número 2.4.3.1, del título II, sobre examen de la materia auditada.

11. Adoptar las providencias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del acápite 3.1.1, de la resolución exenta N° 2.070 de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en que se señala que las cañerías en ningún caso deben quedar a la vista, según lo registrado en el título II, número 2.4.3.5, letra e),

12. Velar por el cumplimiento del uso del libro de inspección, tal como se señala en las letras a) y b), del numeral 2.4.4.2, del título II, del presente informe. Asimismo, deberá procurar que en la carpeta administrativa de las obras estén incorporados todos los documentos necesarios para la supervisión del contrato, según se singularizó en el acápite 2.4.4.3, del mismo título.

13. Disponer las medidas pertinentes para que el proyecto cuente con la memoria de cálculo debidamente aprobada y suscrita por los profesionales responsables, conforme a las disposiciones artículo 5.1.7, del decreto supremo N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que quedara consignado en el número 2.4.5.1, del título II, del presente informe.

14. Finalmente, el servicio examinado deberá instruir el correspondiente proceso sumarial con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que efectuaron la revisión del proyecto y no detectaron el incumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en la resolución exenta N° 2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según se anotó en el numeral 2.4.3.5, letra f), del título II del presente informe.

Por otra parte, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, le corresponde adoptar las medidas pertinentes relacionadas con el proceso de postulación de los proyectos, que consideren, al menos, las acciones que a continuación se detallan:

1. Incorporar en las resoluciones que dispongan futuros llamados a concurso, toda información requerida en el artículo 34 del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de evitar la inobservancia consignada en el título I, letra b).

2. Publicar en un periódico de circulación nacional o regional, en que se dé a conocer a los postulantes, el lugar y fecha en que serán informadas las nóminas de los proyectos seleccionados y el puntaje obtenido por éste, la cédula nacional de identidad de los postulantes adscritos al proyecto y el subsidio obtenido, respectivamente, según lo señala el artículo 42 del decreto supremo N° 174, de 2005, de la citada cartera de estado, en atención a lo objetado en el título I, letra c).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a la Auditoría Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización, a la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.



ERWIN CARÉS VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°1: Universo de proyectos seleccionados durante el año 2011

COMUNA	NOMBRE PROYECTO	N° FAMILIAS	GRADO DE AVANCE	RESOLUCIÓN N°	LLAMADO	TOTAL SUBSIDIO (UF)
Arica	Comité El Olivar	130	95%	2102	Marzo 2011	80.456
Arica	Villa Sol Naciente	114	0%	6722	Agosto 2011	62.560
Arica	Estrella de Arica	108	0%	6722	Agosto 2011	59.968
Total						202.984





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°2: Beneficiarios que postularon al subsidio utilizando fichas de protección social vencidas que datan de los años 2007 y 2008.

BENEFICIARIO	RUT	FECHA ENCUESTA	PUNTAJE
		28-04-2007	2072
		14-04-2007	2402
		11-04-2007	5279
		16-04-2007	2803
		11-04-2007	2072
		04-03-2008	2072
		21-02-2008	2072
		12-02-2008	2072
		01-10-2008	2072
		13-02-2008	2072
		16-04-2007	2072
		06-08-2008	2072
		31-07-2008	2072
		03-09-2007	6949
		22-02-2008	2072
		29-04-2008	2904
		11-06-2007	2072
		13-03-2008	2072
		09-04-2008	2072
		13-03-2007	2072
		10-04-2008	2072
		14-04-2007	2426
		25-09-2008	2072
		14-08-2007	3809
		03-09-2007	2072
		03-04-2008	2987
		13-03-2008	2072
		10-04-2007	2384
		11-04-2007	2072
		14-02-2008	2072
		11-04-2007	2072
		25-02-2008	2072
		07-07-2008	3419
		19-04-2007	2072
		06-06-2007	2072
		14-08-2008	2072
		24-04-2007	2072





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Continuación de Anexo N° 2

BENEFICIARIO	RUT	FECHA ENCUESTA	PUNTAJE
		06-03-2008	2072
		17-06-2008	2072
		04-08-2008	2072
		05-03-2008	2981
		20-05-2008	2072
		22-04-2007	2072
		05-12-2007	2072
		20-08-2007	2072
		22-04-2007	2072
		13-03-2008	2072
		03-10-2007	2408
		14-12-2007	2072
		05-03-2008	2072
		16-08-2007	2072
		11-07-2007	2072
		02-01-2008	2072
		21-04-2007	2072
		19-03-2008	2072
		16-02-2007	2284
		18-04-2007	3065
		16-03-2007	2072
		13-04-2007	2819
		28-05-2008	2072
		07-04-2008	2072
		04-10-2007	2072
		13-06-2008	2072
		22-04-2007	2072
		04-06-2008	2072
		06-06-2008	2072
		13-06-2007	2072
		22-04-2007	3149
		09-01-2007	5949
		30-08-2007	2072
		08-07-2008	2072
		10-07-2007	2072
		27-03-2007	2072
		07-08-2007	2072
		19-03-2007	3626
		07-01-2008	2356
		03-04-2008	2072
		18-04-2008	2072
		23-04-2007	2072





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°3: Detalle de visitas de la Inspector Técnico a las obras

SEMANA	AÑO	N° VISITAS
09.05 al 13.05	2011	1
16.05 al 20.05	2011	1
27.06 al 01.07	2011	1
11.07 al 15.07	2011	1
22.08 al 26.08	2011	1
17.10 al 21.10	2011	1
31.10 al 04.11	2011	1
07.11 al 11.11	2011	1
21.11 al 25.11	2011	1
09.01 al 13.01	2012	1
20.02 al 24.02	2012	1
27.02 al 02.03	2012	1
29.08 al 02.09	2012	0





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°4: Fotografías N°s1 a 15



Fotografía 1:
Deficiencias en pintura de puertas.



Fotografía 2:
Deficiencias en pintura de puertas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 3:
Elementos sin aplicación de anticorrosivo y esmalte.



Fotografía 4:
Elementos sin aplicación de anticorrosivo y esmalte.





Fotografía 5:
Cañerías de agua potable a la vista.



Fotografía 6:
Cañerías de agua potable a la vista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 7:

Pie de ducha que obstaculiza movimiento de minusválido.



Fotografía 8:

Unión base limón con losa, vista superior.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 9:
Unión base limón con losa, vista inferior.



Fotografía 10:
Unión base limón con losa descanso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 11:
Unión Balaustro-limón, con fierro estriado soldado.



Fotografía 12:
Unión limón con losa descanso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 13:
Unión limón con losa descanso, soldadura de 1,5 cm.



Fotografía 14:
Distancia, losa-perfil inferior baranda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía 15:
Distancia, losa-perfil inferior baranda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°5: Informe Estado de Observaciones.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2.4.5.1 acápite II "Examen de la Materia Auditada".	El proyecto bajo análisis no posee la memoria de cálculo estructural.	Remitir los antecedentes o informe que acredite que el servicio cuenta con la memoria estructural del proyecto suscrita por el profesional responsable.			
Numeral 2.4.3.5, letra f), acápite II "Examen de la Materia Auditada".	El departamento de minusválidos no da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4.1.7, del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en el acápite 9.1 de la resolución exenta N° 2.070 de 2009, del mismo origen.	Copia del acto administrativo que haya instruido el procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, en un plazo que no supere el 6 de enero de 2015.			





www.contraloria.cl